

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0370-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA -DRTYC-DR

Plura, 22 ABR 2015

**VISTOS:** El Recurso de Reconsideración interpuesto por los señores **LORENZO ALFREDO RIVERA DELGADO** y **MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ FERNANDEZ** contra la Resolución Directoral Regional N° 0275-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR de fecha 27 de marzo de 2015, el Informe N° 416-2015-GRP-440010-440011 de fecha 20 de abril de 2015 y demás actuados en cincuenta y nueve (59) folios;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Escrito de Registro N° 03255 de fecha 13 de abril de 2015, los señores **LORENZO ALFREDO RIVERA DELGADO** y **MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ FERNANDEZ**, interponen Recurso de Reconsideración contra la Resolución Directoral Regional N° 0275-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR de fecha 27 de marzo de 2015 en la cual se le sanciona a los recurrentes con la **Multa de 01 de la UI**, equivalente a **Tres Mil Ochocientos nuevos soles (S/. 3,800.00)** por la infracción al **CODIFO F.1** del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC, por "prestar el servicio de transporte de personas, mercancías o mixto, sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente", infracción calificada como **Muy Grave**, referente a la intervención realizada al vehículo de placa de rodaje **ACR795** en la ruta Santa Cruz - Piura, conforme al Acta de Control N° 00067-2015 de fecha 23 de enero de 2015.

Que, para la presentación del Recurso de Reconsideración, es exigencia formal la sustentación de nueva prueba que amerite que la Autoridad Administrativa que ha emitido la Resolución, reconsidere los argumentos bajo los cuales la emitió, según lo señalado en el párrafo primero del Art. 208° de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", requisito que si se cumple al adjuntar como nueva prueba copia del documento denominado "Contrato de Donación" de fecha 22 de enero de 2015 realizado entre el señor Lorenzo Alfredo Rivera Delgado y el Presidente de la Urb. P. Miraflores del Chira - Sullana el señor David Boris Noe Olaya, copia de la Guía de Remisión N° 001-005571 de fecha 23 de enero de 2015 emitido por la Empresa CONSEOSA SA y copia del documento denominado "Contrato de Alquiler de Camión Volquete" de fecha 10 de noviembre de 2014 realizado entre el señor Lorenzo Alfredo Rivera Delgado (arrendador) y la Constructora y Servicios Estrella del Oriente SA (arrendatario).

Que, mediante escrito de registro N° 03255 de fecha 13 de abril de 2015 los señores **LORENZO ALFREDO RIVERA DELGADO** y **MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ FERNANDEZ** señalan que por omisión han obviado la presentación de la Guía de Remisión que corresponde a la Empresa CONSEOSA SA a fin de fundamentar su pretensión, así como también manifiestan que



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0370 -2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA -DRTYC-DR

Piura, 22 ABR 2015

*cuentan con un contrato privado de la donación celebrada entre los recurrentes y el presidente de la Asociación Urbanización Popular Miraflores del Chira de Sullana el mismo que según refiere ha sido formalizado al día siguiente el 22 de enero de 2015, manifestando que la infracción que se le imputa es aplicable a vehículos que realizan el servicio de transporte terrestre a cambio de una retribución o contraprestación, el cual no se aplica en su caso, toda vez que alega que es de transportes interno en sus depósitos y en su caso es para un fin benéfico, agregando que si es conocida la cantidad y el lugar de donde se debía realizar la entrega del material de donación, por lo que solicita se declare fundado su recurso y se dicte nueva resolución.*

*Que, de la evaluación de los actuados que obran en el presente expediente como el descargo presentado por los administrados conjuntamente con sus medios de prueba, es preciso mencionar los propietarios adjuntan como nuevos medios de prueba la copia de la Guía de Remisión N° 001-005571 de fecha 23 de enero de 2015 emitido por la Empresa CONSEOSA SA, en la que se aprecia que el bien a transportar es de la Cantera Santa Cruz a la Av. Las Capullanas S/N – Sector Nuevo Horizonte – Sector B - Sullana, asimismo del documento denominado "Contrato de Donación" efectuado el día el 22 de enero de 2015, se observa que la donataria, de 15 metro cúbicos de arena gruesa para construcción, es la Asociación Urbanización Popular Miraflores del Chira de Sullana, a quien se le efectuará dicha entrega en la Urbanización ubicada a espaldas de la Universidad Fronteriza de Sullana Sector B Urbanización Nuevo Horizonte - Sullana, conforme al objeto de la donación, sin embargo estando a que el Acta de Control N° 00067-2015 de fecha 23 de enero de 2015, levantada por el inspector interviniente, describe que al momento de la intervención el vehículo de placa de rodaje ACR795 cubría la ruta de Santa Cruz (cantera) a la ciudad de Piura transportando "15 mtros<sup>3</sup> de arena de Construcción", acta que ha sido testificada por la Fiscal Adjunta Provincial de la Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Sullana Dra. Berena Ballesteros Vigil, con lo que se determina que los medios probatorios presentados no corresponden al servicio fiscalizado pues no corresponde la ruta detectada como lo alegan los administrados, por lo que al no existir medio de prueba que demuestre fehacientemente lo sustentado en el recurso de Reconsideración y actuando con respeto a la Constitución, la ley y al derecho conforme lo establece el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", el presente recurso de reconsideración presentado por los señores LORENZO ALFREDO RIVERA DELGADO y MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ FERNANDEZ deviene en INFUNDADO.*

*Con las visaciones de la Oficina de Asesoría Legal y en uso de las facultades encargadas al Despacho mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR del 01 de enero de 2015, Resolución Gerencial General Regional N° 047-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 09 de febrero de 2015 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley 27867, modificada por la Ley N° 27902;*



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0370-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA -DRTYC-DR

Piura, 22 ABR 2015

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLÁRESE INFUNDADO** el Recurso de Reconsideración interpuesto por los señores **LORENZO ALFREDO RIVERA DELGADO** y **MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ FERNANDEZ** contra la Resolución Directoral Regional N° 0275-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR de fecha 27 de marzo de 2015, conforme a los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución a los señores **LORENZO ALFREDO RIVERA DELGADO** y **MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ FERNANDEZ**, en su domicilio sito en Calle Antigua Circunvalación Nro. 548 - Piura, haciéndose de conocimiento a la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y, Asesoría Legal de esta Entidad para los fines correspondientes.

**ARTICULO TERCERO.- DISPÓNGASE** la publicación de la presente Resolución Directoral Regional en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, [www.drtcp.gob.pe](http://www.drtcp.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura

  
-----  
Msc. Ing. JAIME YSAAC SAAVEDRA DIEZ  
Director Regional

